



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08-758-40-03-002-2012-00451-00

Rad Interna: 265M-2-2016

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: FUNDACION MARIO SANTODOMINGO HOY CESIONARIO LESVIA ROSA PIÑERES OSPINO  
CC No. 32.779.183

Demandado: ZORAYA DE JESUS PEREIRA CALVO CC No. 32.758.310

Juzgado de origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad.

**INFORME SECRETARIAL. – Soledad, Octubre 14 de Dos Mil Veintiuno (2.021).**

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que el demandado presentó memorial en fecha 29 de Junio de 2.021, mediante el cual la demandada ZORAYA PEREIRA CALVO, le otorgó poder al Dr. LUIS ROBERTO ARRIETA VERGARA; por otro lado, en la misma fecha fue solicitada la terminación del proceso por pago total de la obligación y por último la parte demandante en calendario 08 de Julio de 2.021, solicita aclaración y aprobación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,  
Octubre 14 de Dos Mil Veintiuno (2.021)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el demandado presentó memorial en fecha 29 de Junio de 2.021, en el que le concede poder al Dr. LUIS ROBERTO ARRIETA VERGARA, para que la represente dentro del proceso de la referencia; igualmente el profesional del derecho a su vez presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual aportó comprobante de pago por la suma de \$7.506.000, consignados en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a órdenes del Despacho; por otro lado la apoderado judicial de la parte demandante en fecha 08 de Julio de 2.021, presentó memorial, mediante el cual solicita que si bien la parte demandada presentó solicitud de terminación, lo cierto está en que el valor consignado es comprendido hasta el 11 de enero de 2018 y el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone que si la parte demandada pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere que sea liquidado y debidamente consignado, el crédito comprendido hasta la fecha en la cual se realiza la solicitud de terminación, y no hasta la fecha de la última liquidación aprobada, ya que existirían unos intereses moratorios los cuales no han sido reconocidos. Adicionalmente es menester mencionar, que mediante la Fijación en lista No 3 de fecha 12/04/2021, se corrió traslado de una liquidación de crédito adicional, que hasta la fecha no ha sido aprobada, por tanto, se solicita respetuosamente se le dé el correspondiente trámite, así como el de los demás requerimientos que se han presentado, previo a la solicitud de terminación de la parte demandada.

Con relación al poder presentado advierte el Despacho que el mismo cumple con los requisitos legales y lo preceptuado el art 74 del C.G.P que a la letra reza *“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*

En concordancia con el art.75 ibídem, que señala: *“ Podrá conferirse poder a uno o varios abogados”*, por lo cual procederá a admitir el poder presentado.

Por otro lado, en lo atinente a la solicitud de terminación presentada por la parte demandada y lo presentado por la parte demandante y luego de ser reexaminado el expediente, el Despacho se permite hacer las siguientes precisiones:

DM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033 cel 3043478191

Correo electrónico [j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08-758-40-03-002-2012-00451-00

Rad Interna: 265M-2-2016

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: FUNDACION MARIO SANTODOMINGO HOY CESIONARIO LESVIA ROSA PIÑERES OSPINO  
CC No. 32.779.183

Demandado: ZORAYA DE JESUS PEREIRA CALVO CC No. 32.758.310

Juzgado de origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad.

- Que si bien la parte demandada aportó consignación por valor de \$7.506.000, por concepto de la obligación adeudada dentro del proceso de la referencia, de conformidad a la liquidación aprobada con auto de fecha 04 de Noviembre de 2.020, lo cierto está en que tal liquidación solo se encontraba aprobada hasta el 11 de Enero de 2.018; es decir la obligación con relación a los intereses no se encontraba del todo actualizada.
- Que si bien el actor presentó la suma antes señalada, es menester para el Juzgado indicar que dentro del proceso de la referencia se encontraba pendiente por tramitar liquidación de crédito que fue presentada por la parte demandante en calendario 26 de Febrero de 2.021, liquidación de crédito a la cual le fue corrido el respectivo traslado con fijación en lista No. 03 del 12 de Abril de 2.021 y que se encuentra liquidada hasta el 25 de Febrero de 2.021, fecha anterior a la solicitud de terminación presentada por la parte demandada; es decir que a tal liquidación le debe ser impartido el trámite de modificación y/o aprobación de crédito.
- Por último, el artículo 461 inciso 2 de la Ley 1564 de 2.021, es claro en indicar que la parte demandada para solicitar la terminación del proceso no solo debe aportar consignación de la obligación adeudada dentro del proceso de la referencia, sino también liquidación adicional, a fin de que el juez la apruebe y de esa manera ser declarado terminado el proceso.

Ahora bien, y de acuerdo a las precisiones ya realizadas, considera el Despacho pertinente en primer lugar proceder a aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en fecha 26 de Febrero de 2.021, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2.012, por valor total de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$10.911.888,02), liquidación que va hasta el 25 de Febrero de 2.021.

Por otro lado, y como quiera que la parte demandada en fecha 29 de Junio de 2.021, presentó terminación del proceso por pago total de la obligación, se hace necesario requerirlos por el término de cinco (05) días, a fin de que adicional a la solicitud de terminación y al pago realizado, sea aportada liquidación de crédito actualizada a la fecha 29 de Junio de 2.021, tal y como lo dispone el artículo 461 inciso 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

**RESUELVE**

1. Acéptese el poder conferido por la demandada **ZORAYA DE JESUS PEREIRA CALVO CC No. 32.758.310** al Dr. LUIS ARRIETA VERGARA C.C. 1.140.835.610 Y T.P. 299.925 del Consejo Superior de la Judicatura.
2. En consecuencia, téngase como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. LUIS ARRIETA VERGARA C.C. 1.140.835.610 Y T.P. 299.925 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y condiciones del poder a él conferido.

DM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033 cel 3043478191

Correo electrónico [j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08-758-40-03-002-2012-00451-00

Rad Interna: 265M-2-2016

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: FUNDACION MARIO SANTODOMINGO HOY CESIONARIO LESVIA ROSA PIÑERES OSPINO  
CC No. 32.779.183

Demandado: ZORAYA DE JESUS PEREIRA CALVO CC No. 32.758.310

Juzgado de origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Soledad.

3. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del Proceso EJECUTIVO, instaurado por **FUNDACION MARIO SANTODOMINGO HOY CESIONARIO LESVIA ROSA PIÑERES OSPINO** contra **ZORAYA DE JESUS PEREIRA CALVO**, por concepto de capital e intereses moratorios por valor total de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$10.911.888,02), liquidación que va hasta el 25 de Febrero de 2.021.
4. REQUERIR a la demandada ZORAYA DE JESUS PEREIRA CALVO, quien actua a través de apoderado judica, por el término de cinco (05) días, a fin de que adicional a la solicitud de terminación y al pago realizado, sea aportada liquidación de crédito actualizada a la fecha 29 de Junio de 2.021, tal y como lo dispone el artículo 461 inciso 2 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

**Juzgado Cuarto de Pequeñas  
Causas y Competencias  
Múltiples de Soledad.**

**Constancia:** El anterior auto se  
notifica por anotación en Estado  
**No. \_\_\_\_\_** En la secretaría del  
Juzgado a las **8:00 A.M**

Soledad, \_\_\_\_\_

**LA SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca442cee281bca88aa9f287389760fd156031d5e50b1df1749ea121351b570c**

Documento generado en 14/10/2021 09:37:16 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033 cel 3043478191

Correo electrónico **j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co**

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia

